



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00668 – 00.

Asunto: Niega Mandamiento de Pago.

Armenia, 19 diciembre 2022.

Analizada la demanda cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 17 -1, 25, 26-1 y 28-3 del CGP], pues el asunto es de mínima cuantía, por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes [doc. 3], y por el factor territorial por el domicilio del demandado que es en este municipio.

Frente a (ii) la capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso, se cumple en la parte ejecutante, ya que se allegó el certificado de existencia y representación legal del Conjunto Oviedo Parque Residencial nit 901.292.707-9

La parte ejecutada es persona jurídica debidamente representada de conformidad con el certificado de existencia y representación (pag. 5-6 doc.4) de quien se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la (iv) demanda en forma, el escrito no se allana a los requerimientos del artículo 82 CGP:

- 1) El título ejecutivo – certificado del conjunto Oviedo Parque Residencial (pág 3-4 doc. 04), no reúne los requisitos de fondo contemplados en el artículo 422 del CGP, específicamente en lo que tiene que ver con la claridad y exigibilidad, entendiéndose por clara cuando “(...) *sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (Crédito) como sus sujetos (Acreedor y deudor).* (...)”¹.

Esto dado que si bien es cierto se enuncia que la fecha de las cuotas son causadas el 31 de cada mes y otras son causadas para los 1 de cada mes la cual no es concordante, ahora la certificación emitida no especifica la fecha de exigibilidad de cada cuota por lo que debe quedar señalada por día- mes y año.

Por otro lado, el certificado expedido por el Conjunto Oviedo Parque Residencial es respecto del apartamento 1307 ubicado en el piso 13 del bloque tipo 2 propiedad de la ejecutada Maria Luzmila Rivera Cordoba identificado con cédula de ciudadanía número 25.193.277, pero en el cobro relacionan el parqueadero 136 del cuál no fue allegado el certificado correspondiente, por lo que respecto de lo aquí indicado no resulta claro ni exigible el cobro de las sumas adeudadas por concepto de administración del parqueadero dado que no fue aportado el certificado expedido por el Conjunto Oviedo Parque Residencial.

Así las cosas, al no cumplir el título con los requisitos legales para su exigibilidad; no es posible el Juzgado dar trámite o efectuar algún pronunciamiento en relación con la admisibilidad de la demanda.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: No librar orden de pago en la presente demanda para Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por el conjunto Oviedo Parque Residencial identificado con el Nit. 901.292.707-9, en contra de Maria Luzmila Rivera Cordoba identificado con cédula de ciudadanía número 25.193.277, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Archivar la actuación previa cancelación de su radicación en el libro radicator.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la Cindy Constanza Nizo Parada con cc 52.087.431 y T.P. 97.876del CSJ, para que actúe en representación de la parte ejecutante conforme al poder conferido, solo para los efectos de este auto.

/Egh

Inhábiles desde 20 diciembre 2022 hasta 10 enero 2023
Se notifica por estado el 11 enero 2023

¹ VELÁSQUEZ GÓMEZ, Juan Guillermo. Los procesos de ejecución, Medellín, Diké 1994, p. 49.

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0118b278caa947b9e33530c79da9a8b98f94db2722d875bfcd47a1550208c6fa**

Documento generado en 19/12/2022 09:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>